

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA - REPARTO -

En su Despacho.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PALACIOS BARCO

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cordial saludo,

JUAN CARLOS PALACIOS BARCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.812.841, actuando en nombre propio por medio del presente escrito, de manera respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de promover **ACCIÓN DE TUTELA** como mecanismo transitorio para la protección de mis derechos fundamentales al Debido Proceso (Artículo 29 C.P 1991), acceso y desempeño de las funciones y cargos públicos (Artículo 40, #7 C.P 1991), igualdad (, merito, confianza legitima, dignidad y el derecho al trabajo (Art. 25 C.P 1991), los cuales considero vulnerados y/o amenazados por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

PRETENSIONES

Se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y demás quebrantados y/o puestos en riesgo inminente por los accionados, y, en consecuencia, se **ORDENE** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD:

- Se ordene la revisión y evaluación de la calificación y se asigne puntaje de conformidad a los documentos aportados en su momento a través del aplicativo SIMO “al Título Profesional de Bioingeniero expedido por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE Cali, al Título de especialista en gerencia de la calidad en salud expedido por la CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA”.
- Como consecuencia de lo anterior, y según los resultados obtenidos, se modifique el puesto ocupado por el suscrito concursante en la convocatoria del empleo.
- Se conmine a los accionados a atender las observaciones y reclamaciones planteadas por los concursantes, acreditando la revisión de los argumentos expuestos en las reclamaciones, en cada una de las etapas del concurso y en la validación de las pruebas y resultados obtenidos, para esta convocatoria y las demás que a futuro realice la CNSC y su contratista.

Las peticiones elevadas ante su Despacho encuentran su fundamento en lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES

- La CNSC adelanta el Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, en la cual se establecen las reglas del proceso de selección, en las

modalidades de ascenso y abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

- El 13 de julio de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el acuerdo de convocatoria N° 61, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD”.
- Para la realización de dicha convocatoria y desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles en la Superintendencias, la CNSC adjudicó el proceso a la Universidad de Libre.
- Con la intención de acceder al empleo público ofertado en la modalidad abierto, a través del aplicativo del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, me inscribí en el concurso de méritos para proveer las vacantes del cargo, aspirante al empleo número OPEC – 191147, denominado Profesional Especializado 2028-12 Direcciones Regionales de la Superintendencia Nacional de Salud.
- En el marco del concurso se establecen las pruebas aplicables, su carácter, peso porcentual y forma de obtener los puntajes, según se resume en la siguiente tabla:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	70%	70.00
Competencias Comportamentales	clasificatoria	10%	N/A
Entrevista	clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		100%	

El día 03 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la aplicación de la prueba escrita que valora lo correspondiente a las competencias comportamentales y funcionales.

- El 12 de diciembre de 2024 presenté la entrevista.
- El 30 de diciembre se publicaron los resultados De la prueba de valoración de antecedentes, que incluyeron los siguientes criterios de evaluación:

Puntaje asignado para la calificación de la prueba de valoración de antecedentes.

Empleos del nivel profesional

Factores Para Evaluar	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano_600horas (Contenidos Académicos) _160horas	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

En mi caso particular, conforme a lo publicado en la página del SIMO se aplicaron los siguientes puntajes:

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		
Resultado prueba	<input type="text" value="60.00"/>	
Ponderación de la prueba	<input type="text" value="10"/>	
Resultado ponderado	<input type="text" value="6.00"/>	

Conocidos los resultados y al considerar que la calificación obtenida era inadecuada porque no reflejaba la valoración objetiva y adecuada de mi formación académica, afectando el componente de educación y el puntaje obtenido; a través de la plataforma SIMO presenté la reclamación y argumenté lo pertinente para acreditar que el puntaje de valoración de mis antecedentes debía corregirse y asignársele un valor al componente de educación formal el cual debe ser computado con el resultado final.

Finalmente, en este punto es importante destacar señor juez, que los soportes se presentan desde la inscripción y que no “pueden ser modificados o adicionados en el curso de la actuación”, de ahí que no se entiende cuando el operador del concurso manifiesta que no procede la asignación de puntaje al referenciado soporte, toda vez que, dicho documento ya fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo, y al no tratarse de un documento adicional a los utilizados para los requisitos mínimos, no es susceptible de generar puntuación. Cabe resaltar que el concurso plantea que en cada etapa del proceso se valoraran los requisitos exigidos y es en la etapa de valoración de antecedentes de educación formal donde dichos documentos deben evaluarse y asignársele el debido puntaje.

Es totalmente contrario al debido proceso pues en las especificaciones técnicas del concurso se deja claro cuáles son los documentos que deberán

ser aportados para inscribirse al concurso los cuales serán valorados en cada etapa del proceso, “nunca se mencionan ni se especifican cuáles son los documentos o requisitos adicionales que el aspirante debe aportar para que sean validados en la calificación de antecedentes de educación formal”.

El 29 de enero de 2025, se dio respuesta a la reclamación, sin atender ni analizar las pruebas y argumentos aportados, se concluyó que por parte del operador del concurso que **“no procede la asignación de puntaje al referenciado soporte, toda vez que, dicho documento ya fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo, ergo, al no tratarse de un documento adicional a los utilizados para los requisitos mínimos, no es susceptible de generar puntuación”**. Resulta ilógico señor juez esta afirmación del operador pues una vez cerrado el proceso de inscripción con todos los documentos que soportan mi aspiración de acuerdo con las reglas establecidas por el operador del concurso, dichos documentos serán evaluados en cada etapa del concurso y es imposible cargar documentos adicionales para ser evaluados dentro del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que contra dicho pronunciamiento no procede recurso alguno, acudo a la acción de tutela para la protección de mis derechos toda vez que otro medio de definición judicial resultaría inoportuno, porque los puntajes quedarían en firme y se constituiría de forma inadecuada la lista de elegibles a partir de la indebida valoración de las pruebas en el marco de la convocatoria.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE AMPARO

De conformidad con los parámetros establecidos en la Constitución Política de Colombia, las normas de carrera administrativa y en particular a lo previsto en el Acuerdo que convocó a Concurso de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Superintendencias, es posible advertir que el actuar de los accionados debe estar enmarcado dentro de la reglamentación normativa del Estado Social y Democrático de Derecho, y que no puede limitarse al mero cumplimiento formal sino que debe atender a los principios que rigen la función pública y a la protección de los derechos y garantías de los intervinientes en el concurso.

De otra parte, los antecedentes descritos en el acápite precedente, permiten aseverar que la **UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, con su actuar, aparentemente han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso y ejercicio de cargos públicos, contradicción y defensa, razón por la cual solicito al juez constitucional que inste a los accionados a que otorguen una respuesta de fondo y concreta sobre cada uno de los argumentos planteados en la reclamación que fue presentada, antes de que se consoliden todos los resultados y se constituya la lista de elegibles.

Para el efecto, habrá de tenerse en cuenta que la respuesta protocolaria emitida por los accionados para agotar la etapa de reclamación y dejar en firme la asignación del puntaje riñe con lo previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, porque el puntaje otorgado no corresponde a la documentación aportada y no me permite participar en las mismas condiciones que otros concursantes, desconociendo también que según la Ley 909 de 2004 el acceso a los cargos públicos debe basarse en el mérito y capacidad profesional de los aspirantes. A su turno, corresponde recordar que en desarrollo del mandato contenido en el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales

y administrativas, y nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En este sentido, es preciso hacer alusión al debido proceso como derecho fundamental quebrantado por los accionados, de cual se desprende una serie de principios particularmente dirigidos a proteger al sujeto procesal de las conductas abusiva de la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión, en este caso, la incorrecta valoración de mis antecedentes académicos, que fue reclamada oportunamente, afecta la validez de la actuación orientada a la creación de la lista de elegibles y la provisión de la vacante ofertada.

No tiene razón de ser que se definan una serie de etapas y posibilidades de comunicación con la administración, si materialmente los derechos son desconocidos y los planteamientos no son controvertidos, argumentados o sustentados en su pertinencia. He participado ante el concurso de la CNSC con la confianza de una selección transparente ajustado a los principios constitucionales bajo la protección de los derechos y garantías de los intervinientes, sin embargo, la valoración errónea de mis antecedentes genera incertidumbre e incluso puede causarme un perjuicio irremediable.

Debe recordarse que los concursos deben realizarse con estricta sujeción al derecho al debido proceso, derecho a la igualdad y al principio de la buena fe. Resulta desafortunada la forma en que se dio respuesta a los puntos planteados en la reclamación, pues sin el más mínimo interés por entrar a debatir o argumentar las razones expuesta por la reclamante se limitó a contestar en un formato tipo que aplicó para todos los participantes. Al respecto, cabe precisar que para atender las reclamaciones es factible utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, empero, ello opera únicamente en tratándose de casos ANALOGOS cuando se solicite información de interés general o de consulta (artículo 24 del “DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL”), lo que no ocurre en el caso debatido en tanto se impugnó de forma puntual la valoración de los antecedentes en el componente de educación y en ítems puntuales.

No puede perderse de vista que la transparencia del proceso de selección a través del mérito, está a cargo y es una obligación natural de la CNSC a quien compete entre otros, el deber de ejercer la supervisión de la labor encomendada a su contratista, para lo cual, antes de convalidar la respuesta emitida por la universidad a las reclamaciones, pudo revisar la estadística de las reclamaciones formuladas, el número de preguntas comunes que fueron perdidas por los concursantes y que recibieron reclamación, la identificación de las preguntas que admitieron anulación y por qué, tomar al menos una muestra aleatoria de las solicitudes presentadas por los postulados en las diferentes entidades, proceder a revisar y contrastar los argumentos presentados tanto por los concursantes como por la Institución Educativa, antes de convalidar la respuesta que sobre las reclamaciones debía emitir la Universidad Libre.

PROCEDENCIA DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN

La presente acción resulta procedente porque tiene la aptitud necesaria para brindar una solución eficaz y expedita a la vulneración de los derechos fundamentales trasgredidos por los accionados, para lo cual es necesario apreciar en concreto la situación que se plantea en este escrito.

Es bien sabido que la tutela no es procedente para controvertir actos administrativos que regulan un proceso de selección en concurso de méritos, excepto, en algunos asuntos decantados por la Corte Constitucional (Sentencia T-315 de 1998), lo cierto es que en el caso concreto el concurso está en curso y que sería inoportuno esperar hasta que se agoten todas las etapas y se constituya la lista de elegibles porque sería ineficaz cualquier decisión que atacara la legalidad del concurso, las decisiones adoptadas en el curso del mismo y la publicidad de las mismas.

Aunado a lo anterior, se encuentra asidero a la procedencia del mecanismo, a luz de las argumentaciones contenidas en la ponencia del Magistrado HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, en Sentencia de segunda instancia, proferida por la SECCIÓN CUARTA de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO del CONSEJO DE ESTADO, dentro del Expediente N° 08001-23-33-000-2013-00355-01, donde se expresó que:

“Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 13, 25, 29, 40 (numeral 7) y 209 de la Constitución Política.

JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos

SOLICITUD

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en este documento, respetuosamente solicito que se conceda el amparo y se acceda a las pretensiones o similares resoluciones para la protección de mis derechos.

PRUEBAS y ANEXOS

Copia CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en el que se relacionan los documentos incluidos al momento de la postulación.

Copia de la Reclamación Presentada

Copia de la Respuesta a la Reclamación

Copia del Diploma del Título Profesional de Bioingeniero expedido por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE Cali.

Copia del Título de especialista en gerencia de la calidad en salud expedido por la CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA”.

NOTIFICACIONES

UNIVERSIDAD LIBRE, en el correo de notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co;
juridicaconvocatoria@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

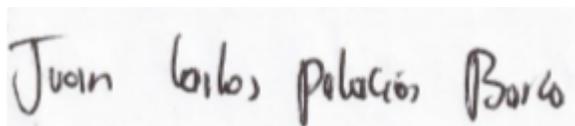
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en el correo de notificaciones judiciales: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección electrónica jpalacios8131@gmail.com, Número de teléfono celular 320.70.81.507

Por la atención prestada muchas gracias

Atentamente

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Juan Carlos Palacios Barco" in a cursive script.

JUAN CARLOS PALACIOS BARCO
C.C. Nro. 11.812.841



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023
Superintendencia Nacional de Salud

Fecha de inscripción: lun, 11 sep 2023 22:55:05

Fecha de actualización: lun, 11 sep 2023 22:55:05

juan carlos palacios barco

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 11812841
Nº de inscripción	715108475	
Teléfonos	3207081507	
Correo electrónico	jpalacios8131@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Superintendencia Nacional de Salud		
Código	2028	Nº de empleo	191147
Denominación	10223	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	12

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	politécnico de Colombia
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA
EDUCACION INFORMAL	politécnico de Colombia
EDUCACION INFORMAL	Politécnico de Colombia

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SISMED	BIOELECTRONICO	06-oct-16	30-dic-16
HPM CONSULTORES SAS	Consultor de calidad	20-mar-16	29-sep-16
Roble salud	ingeniero biomedico	15-feb-17	29-jun-18
Alcaldía municipio de jurado choco	Coordinador de tic y gobierno en linea	01-feb-15	31-dic-15

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Instituto nefrologico del choco sas	ingeniero biomedico	15-jun-18	31-dic-18
DASALUD CHOCO EN LIQUIDACION	INGENIERO BIOMEDICO	02-mar-21	12-abr-23

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional
Formato Hoja de Vida de la Función Pública
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Quibdó - Chocó



Quibdó -Chocó, 5 de Enero de 2025

Señores

**Comisión Nacional del Servicio Civil
Superintendencia Nacional de Salud
Sistema de Apoyo Para la Igualdad del Mérito y la Oportunidad SIMO**

En su despacho

Asunto: Reclamación Convocatoria: Acuerdo Nro. 61- 13 de Julio del 2023 - “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD” –

Cordial saludo,

El día 30 de diciembre del año 2024, la comisión nacional del servicio civil (CNSC), publico a través de la plataforma SIMO, los resultados de la prueba de valoración de antecedentes para la convocatoria relacionada en el tema del asunto; en la cual me encuentro inscrito como aspirante al empleo número OPEC – 191147.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del decreto ley 760 de 2005 me permito presentar reclamación en los términos de ley.

En síntesis, los Requisitos para participar en la modalidad del Proceso de Selección Abierto son:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este Proceso de Selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. **Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.**
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente Proceso de Selección que persistan al momento de posesionarse.

Continuación ACUERDO N° 61 13 de julio del 2023 Página 10 de 18 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD”

9. No haber obtenido evaluación de desempeño insatisfactoria, no haber sido retirado por razones de buen servicio, y no haber sido sancionado administrativamente por la respectiva Superintendencia en los últimos cinco (5) años.

10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Los motivos de inconformidad nacen, debido a que Si observamos la OPEC número – 191147, entre los requisitos mínimos de participación se establece: “Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: ingeniería Biomédica y afines, Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley”. Manifiesto que cumpla a cabalidad con los requisitos mínimos del empleo ofertado, ya que soy **Bioingeniero** carrera a fin con la ingeniería biomédica desde el año 2010, Especialista en **Gerencia de la Calidad en Salud desde el año 2019**, tal como consta en la documentación adjuntada en la plataforma SIMO y además cumpla con el requisito de experiencia ya que cuento con más de 7 meses mínimo exigidos en la convocatoria.

Observo con extrañeza que no se me tenga en cuenta en la verificación de antecedentes de educación formal el diploma de **Bioingeniero** y Título de **Especialista en gerencia de la Calidad en Salud**. Los cuales fueron adjuntados en debida forma a través del aplicativo SIMO y deben ser valorados en cada etapa correspondiente del concurso.

En la convocatoria se establece que, la prueba de la valoración de antecedentes se aplicara con el fin de valorar la educación y la experiencia acreditada; Para efectos de esta prueba, en la **valoración de la Educación** se tendrán en cuenta los **Factores de Educación Formal (profesional)**, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación informal. Requisito que cumpla por haber aportado Título de **Bioingeniero** y Especialización de Gerencia en la Calidad en Salud, no se entiende el motivo por el cual la calificación es cero en la **Educación Formal (profesional)** con el argumento que los documentos aportados fueron utilizados para la valoración de requisitos mínimos cuando estos documentos deben ser tenidos en cuenta para Valoración de antecedentes en educación formal (profesional) tal cual como lo establece el punto 5 del anexo técnico, al darle una interpretación inadecuada, considero que se está violentado el derecho fundamental del debido proceso y el acceso al empleo público, al no valorar en debida forma y en la etapa correspondiente los requisitos de educación formal aportados en debida forma a través del aplicativo SIMO, causando un perjuicio irremediable en mis aspiraciones de avanzar a la siguiente etapa del concurso.

“En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención”.

Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, requisito que cumpla cabalmente ya que aporte certificado de experiencia laboral relacionada con el cargo, entre ellas la expedida por Dasalud – Chocó en liquidación, donde desempeño funciones de Inspección y vigilancia a la infraestructura técnica y tecnológica en los centros de salud bajo la cobertura de Dasalud Chocó en liquidación. Además apoyo en la realización de los inventarios de la oferta pública en la infraestructura tecnológica para la prestación, analizar, proponer y realizar ajustes a los prestadores de la salud en caso necesario. Función que cumplí desde el 2 marzo del año 2021 hasta el 12 de abril del año 2023.

Sobre el debido proceso en los concursos de méritos, Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 17 de febrero de 2011. Rad. 2010-03113-01, MP. María Elizabeth García González.

Concurso de méritos - Debido proceso

El consejo de estado en su sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subccion B, ha sido reiterativo que la Convocatoria constituye la regla del proceso de selección, de manera tal que es vinculante tanto para los concursantes como para la Administración, y por lo tanto, que el cumplimiento de la misma es determinante para establecer qué personas acreditan las calidades y condiciones para los empleos ofertados, de lo contrario, no podría garantizarse que el mérito sea el principio orientador para el acceso, permanencia y ascenso a los cargos públicos.

El derecho al debido proceso en materia de concurso de méritos

El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica.

Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente:

“La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del Aspirante para ser elegido o nombrado.

Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.”

Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo¹. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso² y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.

El resultado de la participación en el concurso de méritos es la lista de elegibles, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de esta Corporación ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales.

Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta.

1 corte Constitucional. Sentencia T-1110 de 2003.

2 Estipula el artículo 29 de la Constitución Política: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”³, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.”⁴ (El resaltado es nuestro).

3 Véase, entre otras, las sentencias T-467 de 1995, T-238 de 1996 y T-982 de 2004.

4 Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia de 17 de febrero de 2011. M.P. Dra. María Elizabeth García González. Ref: 2010-03113-01.

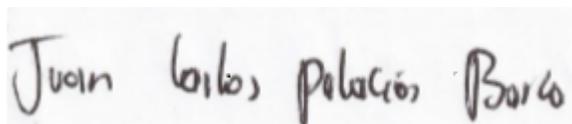
PETICION

1. Solicito de manera respetuosa: se recalifique la prueba de valoración de antecedentes la **Educación Formal (profesional)** y se asigne puntaje de conformidad a los documentos aportados en su momento a través del aplicativo SIMO “al Título Profesional de Bioingeniero, al Título de especialista en gerencia de la calidad en salud y la experiencia relacionada al cargo ofertado los cuales fueron cargados a la plataforma SIMO en los tiempos de ley.
2. Solicitar se revise la calificación obtenida que fue de cero y se le asigne el correspondiente puntaje de acuerdo con la documentación adjuntada a través del aplicativo SIMO.
3. Solicito explicación detallada y puntual del porque se asignó dicha calificación de cero en la valoración de antecedentes componente **Educación Formal (profesional)** si todos los soportes académicos fueron adjuntados en debida forma a través de la plataforma SIMO y estos deben ser valorados en cada una de las etapas de la convocatoria como ordena la constitución y la ley.

ANEXOS

1. Diploma de Bioingeniero
2. Diploma de especialista en gerencia de la calidad en salud

Atentamente



JUAN CARLOS PALACIOS BARCO

C.C. Nro. 11812841

La República de Colombia



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Universidad Santiago de Cali

Con Personería Jurídica No. 2800 de 1959 del Ministerio de Justicia

Confiere el Título de

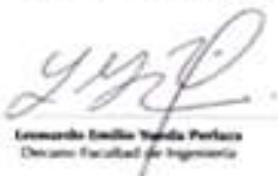
Bioingeniero

a

Juan Carlos Palacios Barcos

C.C. No. 11.812.841 Qubé

En testimonio de ello se expide el presente Diploma en Santiago de Cali,
Valle del Cauca, el día 6 del mes de Diciembre de 2010


Leonardo Emilio Yorda Peraza
Decano Facultad de Ingeniería


Rafael Calle Rojas
Rector de la Universidad


Mauricio Morales Gómez
Secretario General de la Universidad



Acta Ceremonia de Grado
(No. 2217)

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LAS 3:00PM DEL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2010, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA RESOLUCION DE GRADO No. 40635 SE CELEBRO SESION SOLEMNE CON EL FIN DE HACER ENTREGA DEL DIPLOMA DE FORMACION AVANZADA Y UNIVERSITARIA A ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION.

LA SESION ESTUVO PRESIDIDA POR EL SEÑOR RECTOR DR. HEBERT CELIN NAVAS

EL ORDEN DEL DIA FUE EL SIGUIENTE: 1- APERTURA DE LA SESION; 2- LECTURA DE LA RESOLUCION DE GRADO No. 40635 ; 3- TOMA DEL JURAMENTO; 4- ENTREGA DE DIPLOMAS.

SE DECLARO ABIERTA LA SESION, A CONTINUACION SE DIO LECTURA A LA RESOLUCION DE GRADO No. 40635 POR MEDIO DE LA CUAL LA UNIVERSIDAD, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, CONFIRIO EL TITULO DE:

BIOINGENIERO

CODIGO APROBACION ICFES No. 180548600607600111200

A

PALACIOS BARCOS JUAN CARLOS

C.C No.11812841 DE QUIBDO

ACTO SEGUIDO SE TOMO A LOS GRADUANDOS EL JURAMENTO UNIVERSITARIO Y SE PROCEDE A LA ENTREGA DEL RESPECTIVO DIPLOMA, SIENDO LAS 4:00PM SE LEVANTO LA SESION.

(FDO) RECTOR

DR. HEBERT CELIN NAVAS

(FDO) SECRETARIO GENERAL

DR. MAURICIO MORALES GOMEZ

(FDO) DECANO DE FACULTAD

DR. LEONARDO YUNDA PERLAZA

LA PRESENTE COPIA DE ACTA DE CEREMONIA DE GRADO, SE EXPIDE EN LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)

MAURICIO MORALES GOMEZ
SECRETARIO GENERAL

0000

Nº 14888

La República de Colombia
y en su nombre la,



IBEROAMERICANA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

Personería Jurídica No. 0428 del 28 de Enero 1982 - MEN | VIGILADA MINEDUCACIÓN

debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que:

Juan Carlos Palacios Barcos
C.C. 11812841 Quibdó

Aprobó los estudios programados por la Corporación y cumplió con los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos, le confiere el título de

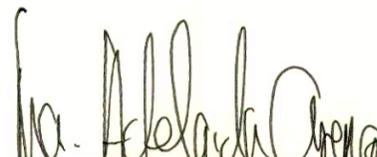
Especialista en Gerencia de la Calidad en Salud

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita.

Bogotá D.C., Noviembre 18 de 2019


Rector




Secretario General

20048



IBEROAMERICANA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

Personería Jurídica No. 0428 del 28 de Enero 1982 - MEN | VIGILADA MINEDUCACIÓN

ACTA 262 /2019

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el Rector de la Corporación Universitaria Iberoamericana hizo entrega a:

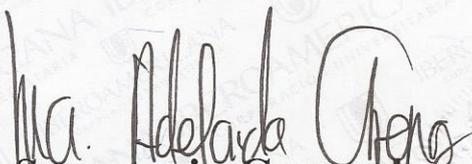
JUAN CARLOS PALACIOS BARCOS

Cédula de ciudadanía No. *11812841* de *Quibdó*
Del título de:

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA CALIDAD EN SALUD

Bajo la Directiva Rectoral expedida por Rectoría, se le hizo entrega del diploma que lo acredita como especialista, debidamente refrendado con el sello de la Institución y las firmas respectivas.

En fe de lo anterior, se firma la presente Acta.


Secretaria General

≡ Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

« < > »

Resultado prueba

60.00



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

JUAN CARLOS PALACIOS BARCO

Inscripción: 715108475

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamación SIMO 953822092

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 30 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 31 de diciembre del año 2024, hasta 23:59 del 8 de enero de 2025, excepto los días 1, 4, 5, y 6 de enero al no ser días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“Valoracion de antecedentes educación formal no calificada 0.0”

“Los motivos de inconformidad calificación Valoracion de antecedentes contradictoria numeral 5 anexo técnico. Observo con extrañeza que no se me tenga en cuenta en la verificación de antecedentes de educación formal el diploma de Bioingeniero y Título de Especialista en gerencia de la Calidad en Salud. Los cuales fueron adjuntados en debida forma a través del aplicativo SIMO y deben ser valorados en cada etapa correspondiente del concurso.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“(…) PETICION

- 1. Solicito de manera respetuosa: se recalifique la prueba de valoración de antecedentes la Educación Formal (profesional) y se asigne puntaje de conformidad a los documentos aportados en su momento a través del aplicativo SIMO “al Título Profesional de Bioingeniero, al Título de especialista en gerencia de la calidad en salud y la experiencia relacionada al cargo ofertado los cuales fueron cargados a la plataforma SIMO en los tiempos de ley.*
- 2. Solicitar se revise la calificación obtenida que fue de cero y se le asigne el correspondiente puntaje de acuerdo con la documentación adjuntada a través del aplicativo SIMO.*
- 3. Solicito explicación detallada y puntual del porque se asignó dicha calificación de cero en la valoración de antecedentes componente Educación Formal (profesional) si todos los soportes académicos fueron adjuntados en debida forma a través de la plataforma SIMO y estos deben ser valorados en cada una de las etapas de la convocatoria como ordena la constitución y la ley.”*

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Frente a su inconformidad relacionada con “se asigne puntaje de conformidad a los documentos aportados en su momento a través del aplicativo SIMO “al Título Profesional de Bioingeniero, al Título de especialista en gerencia de la calidad en salud”, nos permitimos informar que, en cuanto a su solicitud de validar el folio BIOINGENIERIA y ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA CALIDAD EN SALUD expedido por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI y el folio por la CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA, nos permitimos indicarle lo que al respecto señala el Anexo Técnico del Proceso de Selección:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

*Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre*



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

(...)

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Evidenciando entonces que, no procede la asignación de puntaje al referenciado soporte, toda vez que, dicho documento ya fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo, ergo, al no tratarse de un documento adicional a los utilizados para los requisitos mínimos, no es susceptible de generar puntuación.

2. Ahora bien, frente a su solicitud de otorgar puntuación en el factor de EXPERIENCIA, resulta necesario indicar que no es posible acoger dicha solicitud toda vez que, usted ya alcanzó la máxima puntuación permitida para ese factor.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los **factores de evaluación** de esta Prueba de acuerdo con el Nivel jerárquico en que se participe, y el tipo de experiencia que solicita el empleo, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, son los siguientes:

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

(...)

5.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).



5.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).

En las siguientes tablas se describe puntajes asignados para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes:

a. Empleos del Nivel Asesor:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	30	5	10	5	100

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

c. Empleos del Nivel Técnico

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

d. Empleos del Nivel Asistencial:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

3. Por otro lado, frente a su afirmación relacionada con la aparente vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y trabajo, con ocasión al desarrollo de la Prueba de Valoración de Antecedentes, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, Institución de Educación Superior operadora de este Proceso de Selección, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes en el marco del Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 - Superintendencias de la Administración Pública Nacional, ya que la misma se adelantó en cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, eficiencia, eficacia, confiabilidad y validez contemplados en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 775 de 2005, “por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional”, los cuales orientan el presente Concurso de Méritos.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

En línea con lo anterior, resulta suficiente con mencionar que la calificación efectuada con la Prueba de Valoración de Antecedentes se fundamenta de manera irrestricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales, como el Acuerdo del Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 - Superintendencias de la Administración Pública Nacional y su Anexo Técnico; las cuales fueron aceptadas por usted al momento de su inscripción. Por lo tanto, el hecho de que no haya alcanzado el puntaje deseado en la Prueba de Valoración de Antecedentes no significa que se hayan vulnerado los derechos constitucionales antes referidos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **60.00** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Leidy Otálora
Supervisó: David Salinas.
Auditó: Camilo Sánchez.
Aprobó: Henry Javela Murcia*

La República de Colombia



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Universidad Santiago de Cali

Con Personería Jurídica No. 2800 de 1959 del Ministerio de Justicia

Confiere el Título de

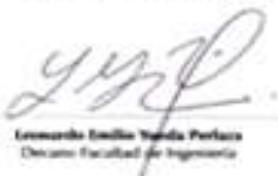
Bioingeniero

a

Juan Carlos Palacios Barcos

C.C. No. 11.812.841 Qubé

En testimonio de ello se expide el presente Diploma en Santiago de Cali,
Valle del Cauca, el día 6 del mes de Diciembre de 2010


Leonardo Emilio Yorda Peraza
Decano Facultad de Ingeniería


Rafael Calle Rojas
Rector de la Universidad


Mauricio Morales Gómez
Secretario General de la Universidad

La República de Colombia
y en su nombre la,



IBEROAMERICANA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

Personería Jurídica No. 0428 del 28 de Enero 1982 - MEN | VIGILADA MINEDUCACIÓN

debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que:

Juan Carlos Palacios Barcos
C.C. 11812841 Quibdó

Aprobó los estudios programados por la Corporación y cumplió con los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos, le confiere el título de

Especialista en Gerencia de la Calidad en Salud

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita.

Bogotá D.C., Noviembre 18 de 2019


Rector




Secretario General

20048